



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° C – 68

“CONCEPTO CONTABLE DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO DE SELLOS”

Consulta

1. Se ha recibido una consulta sobre el alcance respecto de las normas contables profesionales vigentes. El art. 254 del código fiscal de la provincia de La Pampa expresa que “cuando se prorrogue el término de duración de una sociedad, se abonará el impuesto sobre el total del capital social, considerándose como tal el determinado según normas contables profesionales vigentes”.

2. La consulta es sobre el alcance de los rubros incluidos en la expresión “el total del capital social”. Fundamentalmente si es solamente A.1 Capital Suscripto o se corresponde con el concepto de aportes de los propietarios con lo cual también incluye A.2 Aportes Irrevocables y A.3 Prima e Emisión.

Análisis

3. Se ha efectuado un análisis de las normas contables vigentes en la República Argentina a los efectos de determinar si en dicho cuerpo normativo se especifica el concepto de “Capital social” y, en caso afirmativo, cuáles son los rubros que comprende.

4. La Resolución Técnica (RT) 16 – Marco conceptual de las normas contables profesionales, en su sección 4.1.3 “El patrimonio neto y las participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas” establece lo siguiente:

“El patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de resultados.

(...)

En este documento se considera aportes al conjunto de los aportes de los propietarios, incluyendo tanto al capital suscripto (aportado o comprometido a aportar) como a los aportes no capitalizados. Los anticipos para futuras suscripciones de acciones sólo constituyen aportes no capitalizados cuando tienen el carácter de irrevocables y han sido efectivamente integrados.”

5. Como puede observarse, la RT 16 define el concepto de “Aportes” diferenciando claramente dentro de ellos el capital suscripto (aportado o comprometido) de los aportes no capitalizados. Se desprende de esta definición que los aportes no capitalizados, también denominados aportes irrevocables, se consideran en forma separada del capital suscripto, justamente por su carácter de no capitalizados.

6. La RT 9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales industriales y de servicios, en su Capítulo V – “Estado de evolución del patrimonio neto”, define los rubros que componen los Aportes de los Propietarios, estableciendo lo siguiente:

“A.1. Capital Suscripto

Este rubro está compuesto por el capital suscripto.

Se expone discriminando el valor nominal del capital de su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

A.2. Aportes irrevocables

Son aquellos que cumplen con las condiciones de la sección 5.19.1.3.1 (Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).



A.3. Prima de emisión

Se expone por su valor reexpresado.”

7. Como se observa, también la RT 9 separa el concepto de capital suscrito de los otros conceptos que integran los aportes de los propietarios, como los Aportes Irrevocables y las Primas de emisión.

8. Se plantea la pregunta respecto de si los términos “Capital Suscrito” y “Capital Social” se consideran o no sinónimos. Sobre este particular vale la referencia al Art. 186 de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 186.- El capital debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo. No podrá ser inferior a CIENTO VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (A 120.000.000). Este monto podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario.

Terminología.

En esta Sección, "capital social" y "capital suscrito" se emplean indistintamente.”

9. Se entiende, por lo tanto, que ambas denominaciones se consideran indistintamente en nuestra legislación societaria.

10. Por último, la resolución 07/2005 de la Inspección General de Justicia desarrolla en su Sección Quinta toda la normativa referida al Capital Social de las entidades. De la lectura de dicha sección se desprende que la definición de Capital Social sostenida en dicha norma corresponde al valor nominal de las acciones en circulación, excluyendo los Aportes irrevocables o las Primas de Emisión del referido concepto, lo que reafirma lo dicho más arriba.

Conclusión:

11. Sobre la base del análisis efectuado se concluye en que la definición de Capital Social de acuerdo a las normas contables vigentes en la República Argentina corresponde al capital suscrito de la Sociedad.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2009

Cr. Alejandro J. Rosa
Coordinador Secretaría Técnica
FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE